



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ACUERDO MUNICIPAL N° 013 -2020-MPCH/A

Chiclayo, 07 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 094-2019-MPCH/GAJ, de fecha 30 de enero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 093-2020/MPCH-GPPM-SGP, de fecha 29 de enero de 2020, de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Memorando N°075-2020-GAJ-MPCH, de fecha 29 de enero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N°035-2020-MPCH/GDSyPF de fecha 27 de enero de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia; el Informe Legal N°002-2020-MPCH/GDSPF/AL-OERBG de fecha 27 de enero de 2020, del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia; el Dictamen N°001-2020-MPCH/CAL; De la Comisión de Asuntos Legales; de fecha 05 de Febrero de 2020; y la Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 07 de febrero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo N° 41 prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo N° 9, numeral 26), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal “Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”.

Que, el artículo N° 82, inciso 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, se tiene como función de las Municipalidades, promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. Asimismo, el inciso 6, señala, la de apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centro y los programas educativos de su jurisdicción.

Que, el artículo N° 90 inciso 2 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPCH/A, señala que la Sub Gerencia de Educación, Deporte, Recreación y Juventudes tiene como una de sus funciones la labor de promover, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades

ACUERDO MUNICIPAL N° 013 -2020-MPCH/A

de promoción y difusión relacionadas con actividades educativas comunales dirigidas a capacitadores líderes, educadores, educando y comunidad en general.

Que, el artículo N° 87 del TO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Colaboración entre entidades, establece en el numeral 87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; en concordancia con el numeral 88.3. del mismo cuerpo normativo que señala que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. Así mismo se debe tener en cuenta que el numeral 87.2.3. Establece que se debe prestar en el ámbito propio de cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, prevé en su artículo N° 85 literal 85.1, que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de, colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. Asimismo, el artículo 86 prevé los medios de colaboración interinstitucional 86.1) Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, Por los Convenios de Colaboración dos o más entidades manifiestan la voluntad y el compromiso de apoyarse en desarrollar en forma planificada, actividades de interés sin fines de lucro. Estas a su vez se dividen en: Convenios Marco, Convenios específicos y Convenios de Cooperación interinstitucional, asumiendo cuáles serán las técnicas a emplear y su contenido, Como contenido general se estila identificar, los órganos que celebran el convenio, la competencia que ejerce cada entidad, la financiación, las actuaciones acordadas, la necesidad o no de establecer una Organización Ad Hoc para la gestión del Acuerdo, o sus representantes ejecutivos, el plazo de vigencia que no podrá ser a fecha fija, sino con cláusula de libre adhesión y separación. Además, que una buena práctica aconseja su publicidad para el acceso ciudadano. Asimismo, los Convenios de Gestión son una de las herramientas clave de la gestión por resultados, Se trata de convenios o acuerdos que incluyen compromisos e incentivos para una mejor gestión basada en resultados, En general, los Convenios de Gestión identifican algunas metas (resultados) cuantificables en un período determinado de tiempo cuyo cumplimiento genera recompensas y el incumplimiento ocasiona castigos.

Que, la Ley General de Educación N° 28044, en su artículo N° 3 contempla que la educación es un derecho fundamental inherente a la persona y la sociedad. El estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la Universalización de la Educación Básica. La Sociedad tiene la responsabilidad de contribuir con la educación y el derecho a participar en su desarrollo; en este contexto, los Programas No Escolarizados de Educación Inicial, son formas de atención flexible del servicio educativo para niños y niñas de 0 a 5 años de edad, que responden a necesidades y características de su comunidad: para garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas, tal como lo establece la mencionada Ley.

Que, la R.V.M N° 036-2015.ED, aprueba las Normas para la Planificación, Creación, Implementación, Funcionamiento, Evaluación, Renovación y cierre de los

ACUERDO MUNICIPAL N° 013 -2020-MPCH/A

Programas No Escolarizados de Educación Inicial-PRONOEI; establece en el numeral 6.3.2.1 la emisión de la Resolución de Creación de PRONOEI y, que la emisión de información que no corresponda con la realidad será reportada de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

Que, lo que se busca con este convenio entre la Gerencia Regional de Educación Lambayeque y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, es continuar con el funcionamiento de Programas No Escolarizados de Educación Inicial, así mismo nuestra entidad edil viene comprometida en seguir brindando un servicio educativo a los niños y niñas entre 3 y 5 años de las zonas urbano-marginales o rurales de la Provincia de Chiclayo, de acuerdo a los lineamientos de la política educativa actual, tal como se indica en el Informe N°021-2020-MPCH/SGEDRJ, que hace 5 años se tiene cuatro (4) PRONOEIS Municipales, mediante convenio.

Que, mediante Dictamen N° 001-2020-MPCH/CAL emitido por la Comisión Permanente de Asuntos Legales de fecha 05 de enero de 2020, dictamina que: "Recomendar la Aprobación y Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y Gerencia Regional de Educación Lambayeque, para el funcionamiento de Programas no Escolarizados de Educación Inicial.

Que, con El Informe Legal N° 094-2019-MPCH/GAJ; de fecha 30 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que es procedente la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y Gerencia Regional de Educación Lambayeque, para el funcionamiento de Programa No Escolarizados de Educación Inicial.

Que, con el Informe N° 093-2020-MPCH/GPPM-SGP, de fecha 29 de enero de 2020; de la Sub Gerencia de Presupuesto, opina que el Convenio de Cooperación Interinstitucional es técnicamente viable y favorable a nuestra entidad, por los gastos que se generen para la ejecución de este Convenio será asignados al centro de costos de la Sub Gerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Titular del Pliego, lleva a votación y por UNANIMIDAD de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA FIRMA DEL "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN INICIAL"

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, AL SEÑOR ALCALDE LA SUSCRIPCIÓN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y LA GERENCIA REGIONAL DE

ACUERDO MUNICIPAL N° 013 -2020-MPCH/A

EDUCACIÓN LAMBAYEQUE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN INICIAL”.

ARTÍCULO TERCERO: ENGARGAR A LA SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO A EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DE LOS CENTROS DE COSTO CONFORME A LO PROGRAMADO DEL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR A LA GERENCIA MUNICIPAL Y DEMÁS ÁREAS INVOLUCRADAS, ADOPTAR ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTICULO TERCERO: ENGARGAR A LA GERENCIA DE INFORMÁTICA LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL, Y A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS SU TOTAL CUMPLIMIENTO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Abog. Junior L. Vásquez Torres
ALCALDE (e)